

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

La Honorable Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, antepenúltimo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 5, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de lo que disponen las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, tercer párrafo; 3°, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; agrupado en el Sector Salud; que tiene por objetivo primordial el desarrollo de la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos de forma gratuita de alta especialidad en el campo de las neurociencias, a excepción de los traumatismos craneoencefálicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.
- II. Instituto: El Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.
- III. Junta de Gobierno: La Honorable Junta de Gobierno del Instituto, quien se constituye como el Órgano Supremo de Administración del Instituto, en los términos del artículo 7 del presente Estatuto.
- IV. Ley: La Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

- V. REPODE: El Registro Público de Organismos Descentralizados.
- VI. Secretaría: La Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas, en el campo de las neurociencias, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de las personas afectadas, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances en el campo de las neurociencias;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en el campo de las neurociencias, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neurociencias, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de atención médica de alta especialidad, así como proporcionar los medicamentos y demás insumos asociados, lo cual se realizará bajo los criterios de gratuidad, universalidad, igualdad e inclusión; y dirigirá su política institucional hacia el otorgamiento de servicios con eficiencia, calidad y calidez, con enfoque multidisciplinario en los procesos de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica de alta especialidad en el área de los padecimientos en el campo de las neurociencias, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello;
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el campo de las neurociencias, así como prestar consultorías a título oneroso a personas físicas o morales;
- XI. Asesorar en el campo de las neurociencias, a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

- XII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos en el campo de las neurociencias;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría, a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país respecto de las especialidades médicas que le correspondan; y
- XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objetivo y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades, comités y comisiones:

A. Órganos

- I. De administración:
 - a. Junta de Gobierno.
 - b. Dirección General.
- II. De apoyo y consulta:
 - a. Patronato.
 - b. Consejo Asesor Externo.
 - c. Consejo Técnico de Administración y Programación.

B. Unidades sustantivas y administrativas

- I. Dirección de Investigación.
 - a. Subdirección de Investigación Básica.
 - b. Subdirección de Investigación Clínica.
- II. Dirección de Enseñanza.
 - a. Subdirección de Enseñanza.
- III. Dirección Médica.
 - a. Subdirección de Neurología.
 - b. Subdirección de Neurocirugía.
 - c. Subdirección de Psiquiatría.
 - d. Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.
 - e. Subdirección de Consulta Externa.

f. Subdirección de Enfermería.

IV. Dirección de Administración.

- a. Subdirección de Recursos Humanos.
- b. Subdirección de Recursos Financieros.
- c. Subdirección de Recursos Materiales.
- d. Subdirección de Servicios Generales.
- e. Subdirección de Planeación.

V. Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.

C. Comisiones y comités:

- I. Comisión Auxiliar Mixta de Becas.
- II. Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación.
- III. Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón.
- IV. Comisión Auxiliar Mixta de evaluación permanente para estimular al personal por su productividad en el trabajo.
- V. Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene.
- VI. Comisión Auxiliar Mixta de Vestuario y Equipo.
- VII. Comité de Abasto.
- VIII. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- IX. Comité de Bienes Muebles.
- X. Comité de Bioseguridad.
- XI. Comité de Calidad y Seguridad del Paciente.
- XII. Comité de Control y Desempeño Institucional.
- XIII. Comité de Enseñanza.
- XIV. Comité de Ética en Investigación.
- XV. Comité de Ética.
- XVI. Comité de Investigación.
- XVII. Comité de Medicina Transfusional.
- XVIII. Comité de Morbimortalidad.
- XIX. Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- XX. Comité de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud.
- XXI. Comité Revisor de Normas Internas.

- XXII. Comité de Terapéutica, Farmacia
- XXIII. Comité de Transparencia.
- XXIV. Comité del Expediente Clínico.
- XXV. Comité Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
- XXVI. Comité Hospitalario de Bioética.
- XXVII. Comité Interno de Protección Civil y Hospital Seguro.
- XXVIII. Comité Interno encargado de vigilar el uso de los recursos destinados a la Investigación.
- XXIX. Comité Interno para el cuidado y uso de los animales de laboratorio.
- XXX. Comité Intrahospitalario de Donación de Órganos y Tejidos.
- XXXI. Subcomité Hospitalario de Antimicrobianos.
- XXXII. Subcomité Revisor de Convocatorias.

El Instituto podrá integrar las comisiones o comités necesarios, en cumplimiento a las funciones que emanen de la normatividad que lo regule; su operatividad será en apego a los reglamentos respectivos.

Los grupos de trabajo colegiados se integrarán y definirán su funcionamiento de conformidad con los manuales de organización y funcionamiento respectivos.

El Instituto como ente público federal, tendrá asignada una Oficina de Representación, con carácter de unidad administrativa adscrita orgánicamente al Instituto, quien dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, según lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de este Estatuto. La creación, función o extinción de esta unidad, así como su funcionamiento y atribuciones serán determinadas conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 5. El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Salud, en su carácter de Coordinadora de Sector y de su respectivo Programa Institucional.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es el Órgano supremo de administración del Instituto, y se integrará según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, de la siguiente manera:

Se integrará conforme al principio de paridad de género, por la persona Titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá; por la persona servidora pública de la Secretaría de Salud que tenga a su cargo la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud, una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otra persona representante del Patronato del Instituto, y otra que, a invitación de la Presidencia de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculada con la investigación, así como por cuatro personas vocales designadas por la persona Titular de la Secretaría de Salud, que serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de las neurociencias. Estas últimas durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con personas servidoras públicas que estarán a cargo de la Secretaría y Prosecretaría, nombradas y removidas por la propia Junta y la persona representante del Comisariato del Sector Salud, quien pertenecerá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, nombrada y removida por dicha Secretaría y que tendrá como funciones supervisar la información proporcionada oportunamente por el Instituto en materia de ejercicio presupuestal y productividad y emitir, durante la celebración de la Junta de Gobierno, un dictamen diagnóstico y proyectivo acerca de lo reportado por el Instituto.

La persona designada en la Presidencia de la Junta de Gobierno será suplida en sus ausencias por la persona Titular de la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud. Las demás personas integrantes de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivas personas suplentes, las cuales deberán estar debidamente acreditadas ante la misma. Los nombres tanto de la persona titular, como de quien ejerza la suplencia, serán registrados por la persona a cargo del Prosecretaría de la Junta.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica del Instituto de acuerdo con el monto total autorizado de

- su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de padecimientos en la afección del sistema nervioso, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
 - VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales las personas servidoras públicas que participen en proyectos determinados de investigación podrán beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, de las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto;
 - VIII. Aprobar, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, el trámite ante la Comisión Coordinadora de Sector para modificar o imponer nombres de personas benefactoras o de personal médico, a las instalaciones y áreas del Instituto; y
 - IX. Aprobar el Estatuto, así como sus reformas o modificaciones.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno del Instituto, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su presidencia, o cuando menos tres personas integrantes de la misma.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta, utilizando los medios tecnológicos institucionales y/o gratuitos de libre uso disponibles.

Cuando se convoque a una reunión y no se lleve a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha originalmente convocada, previo aviso a las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas que la integran, y siempre que la mayoría de los asistentes sean personas integrantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes, y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría, Prosecretariado y Comisariato.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a personas representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a personas representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones serán enviadas por quien presida la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por la persona Titular de la Presidencia. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a las personas integrantes con una antelación no menor de cinco días hábiles a aquel de la celebración de la sesión que corresponda.

La convocatoria y sus anexos podrán ser remitidos por escrito o por medios electrónicos, atendiendo en este último supuesto, a las disposiciones normativas vigentes para el intercambio de información oficial por medios electrónicos.

ARTÍCULO 10. La persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11. La persona Titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno, será una persona servidora pública del Sector Salud, pero ajena laboralmente al Instituto. Será nombrada y removida por la propia Junta, a propuesta de su Presidencia; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del Orden del Día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar a la persona Titular de la Dirección General del Instituto y a la Prosecretaría, para su

seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta e informar sobre el particular a quien presida la misma;

- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno contará con una persona a cargo de la Prosecretaría; su titularidad será conducida por una persona servidora pública del Instituto, nombrada y removida por la propia Junta a propuesta de la Dirección General, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración de la Secretaría;
- IV. Remitir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación de la Dirección General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta de Gobierno;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que le encomiende la persona que presida la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13. La persona Titular de la Dirección General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley. La persona Titular de la Dirección General del Instituto será designada por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle la persona Titular de la Presidencia de la Junta, en los términos establecidos por la Coordinadora de Sector conforme al proceso de designación de las personas titulares de las Direcciones Generales de los Institutos Nacionales de Salud. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 14. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, ejercerá, además de las facultades y obligaciones que le confiere la legislación citada en el artículo anterior, las que a continuación se precisan:

- I. Delegar facultades en las personas titulares de las unidades sustantivas y administrativas del Instituto, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
- II. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, o los de las unidades de su adscripción, cuando así resulte procedente o a petición de autoridad competente, para cumplir con alguna obligación legal.
- III. Instruir la implementación de las acciones que garanticen el abasto de medicamentos y demás insumos asociados, así como la gratuidad en la prestación de servicios médicos de alta especialidad a las personas que no cuentan con seguridad social;
- IV. Rescindir el o los contratos correspondientes en caso de que exista alguna causal por incumplimiento de bienes, arrendamientos o servicios, celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y
- V. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

ARTÍCULO 15. La persona Titular de la Dirección General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificada por otro período igual en una sola ocasión. Podrá ser removida por causa plenamente comprobada, relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16. El Instituto contará con un Patronato, que será un órgano de apoyo y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 17. El Patronato se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y por Vocals que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por la Dirección General del Instituto o por cualquier persona integrante de éste.

Las personas integrantes podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, pero la Junta de Gobierno del Instituto podrá establecer reconocimientos no económicos, para las personas integrantes cuya labor sea relevante.

ARTÍCULO 19. El Patronato tendrá las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 20. La persona que presida el Patronato fungirá como representante de este ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y la Dirección General.

ARTÍCULO 21. El funcionamiento del Patronato y la duración de las personas integrantes en sus cargos se determinarán en las reglas internas de operación que al efecto expida el Patronato.

ARTÍCULO 22. El Patronato mantendrá permanentemente informada a la Dirección General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 23. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por la persona Titular de la Dirección General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o extranjeras del ámbito de las neurociencias, quienes serán invitadas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General.

ARTÍCULO 24. El Consejo Asesor Externo tendrá las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley.

ARTÍCULO 25. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de las personas integrantes en sus cargos se determinará en las reglas internas de operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 26. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia. Estará integrado por la persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá, por las personas titulares de las Direcciones Médica, de Investigación, de Enseñanza y de Administración, de las personas titulares de las Subdirecciones del

Instituto y por un titular de la Secretaría Técnica, quien será designada por la Dirección General.

ARTÍCULO 27. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 28. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de las personas integrantes en sus cargos se determinará en las reglas internas de operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 29. En apoyo de la Dirección General, el Instituto contará con personal de confianza y de base que requieren las Direcciones y Subdirecciones de área que se describen en los numerales siguientes.

ARTÍCULO 30. La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir la prestación de los servicios en materia de atención médico-quirúrgica, servicios de diagnóstico y tratamiento y servicios paramédicos, proporcionando atención médica de calidad; que sean necesarios para la prestación de servicios de salud de alta especialidad, bajo criterios de gratuidad, universalidad, igualdad e inclusión.
- II. Establecer criterios de ingreso hospitalario y ambulatorio para el eficiente control de los pacientes que acudan al Instituto;
- III. Establecer la colaboración entre las áreas médicas, la Dirección de Enseñanza y la Dirección de Investigación, en la formación de recursos humanos en el campo de las neurociencias con el objeto de mejorar la atención a los pacientes con trastornos del sistema nervioso, contribuyendo a la formación y desarrollo de recursos humanos en salud;
- IV. Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la generación de la información clínica, estadística y epidemiológica del Instituto;
- V. Coordinar la participación del personal médico y del área de investigación en cursos, talleres, congresos y actividades académicas nacionales e internacionales, en colaboración con las direcciones de Enseñanza y de Investigación, para compartir experiencias sobre modelos de atención y los resultados de investigaciones, en beneficio de pacientes con afecciones del sistema nervioso de alta complejidad;
- VI. Coordinar la colaboración entre las áreas médicas, la Dirección de Enseñanza y la Dirección de

- Investigación, hacia el desarrollo de programas docentes y proyectos de investigación con el fin de contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos;
- VII. Contribuir con la Dirección General en las propuestas de publicaciones científicas en el ámbito de las ciencias neurológicas, desarrollando nuevos conocimientos y tecnologías, con el propósito de intercambiar experiencias que se reflejen en servicios altamente especializados;
- VIII. Determinar con la Dirección de Enseñanza y la Subdirección de Recursos Humanos, las necesidades y prioridades institucionales relacionadas con la formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal médico y paramédico del Instituto, con la finalidad de asegurar que el personal de salud esté calificado para cumplir con sus responsabilidades;
- IX. Proponer cambios a la Dirección General en su estructura organizativa, incluyendo la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora continua;
- X. Definir las necesidades de bienes, insumos, medicamentos y equipos médicos necesarios, en coordinación con las áreas a su cargo, con el objetivo de solicitar su adquisición al área correspondiente, dependiente de la Dirección de Administración; y
- XI. Administrar los contratos formalizados en el ámbito de su competencia, con el fin de supervisar que las adquisiciones de los insumos o servicios solicitados cumplan con las especificaciones, procedimientos y políticas en concordancia a las disposiciones aplicables en la materia.
- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, para dar cumplimiento a las gestiones que correspondan;

ARTÍCULO 31. La Subdirección de Neurología tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar e implementar una atención médica neurológica con apoyo de las clínicas de alta especialidad en hospitalización, los departamentos y unidades que se encuentran dentro de su estructura, a fin de contribuir a que se cumpla el derecho a la protección de la salud;
- II. Colaborar en el control de las infecciones intrahospitalarias en coordinación con el área de infectología del Instituto, que permitan una atención hospitalaria neurológica de calidad;
- III. Colaborar en mejorar las actividades de medicina física y rehabilitación, con el propósito de optimizar los servicios otorgados;
- IV. Supervisar que se cuente con controles de los estudios programados en neurofisiología, que permitan contar con información confiable y oportuna;
- V. Coordinar y organizar las actividades en el área de hospitalización de las clínicas de alta especialidad neurológica para que se realicen de forma eficiente y eficaz;
- VI. Colaborar y participar en la formación de recursos humanos en salud especializados,

- implementando acciones de docencia en el campo de la neurología general y de alta especialidad en infectología, rehabilitación, medicina física, neurofisiología clínica, urgencias, terapia ambulatoria, y cualquier otra área de su competencia, para proporcionar atención médica ética y humanista a la población;
- VII. Colaborar y participar en la implementación de los protocolos de investigación dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar conocimientos avanzados en el campo de las neurociencias, con el propósito de mejorar la salud y la calidad de vida de la población;
 - VIII. Proponer programas docentes que se puedan implementar en el Instituto, con el fin de contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos;
 - IX. Contribuir en las propuestas y difusión de publicaciones científicas en el ámbito de la neurología, desarrollando nuevos conocimientos y técnicas, con el propósito de intercambiar experiencias que se reflejen en servicios altamente especializados; y
 - X. Participar en cursos, talleres, congresos y otras actividades académicas nacionales e internacionales con la finalidad de que el conocimiento adquirido se aplique a favor de los pacientes que acuden al Instituto y a su vez, transmitido al recurso humano en salud.

ARTÍCULO 32. La Subdirección de Neurocirugía tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y proporcionar atención médica y quirúrgica a pacientes con enfermedades neuroquirúrgicas con apoyo de los departamentos y unidades que se encuentren dentro de su estructura, a fin de contribuir a que se cumpla el derecho a la protección de la salud;
- II. Brindar consulta e interconsulta ambulatorios u hospitalario en las áreas de neurocirugía, con el propósito de brindar una atención médica de excelencia;
- III. Colaborar y participar en la formación y desarrollo de recursos humanos especializados y de alta especialidad, implementando acciones de docencia en neurocirugía con la finalidad de otorgar y mejorar habilidades y destrezas en el campo de la neurocirugía, y cualquier otra área de su competencia, otorgando atención médica ética y humanista a la población;
- IV. Proponer a la Dirección General o a las direcciones Médica y de Enseñanza, programas docentes que se puedan implementar en el Instituto que permitan contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos;
- V. Colaborar y participar en la implementación de los protocolos de investigación dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar conocimientos de punta en la esfera de las neurociencias, con el objeto de mejorar la salud y la calidad de vida de la población;
- VI. Participar en cursos, talleres, congresos y otras actividades académicas nacionales e internacionales con la finalidad de que el conocimiento adquirido se aplique a favor de los pacientes que acuden al Instituto y a su vez, transmitido al recurso humano en salud;

- VII. Organizar y promover actividades académicas de educación médica y quirúrgica, para contribuir al fortalecimiento de las mejores prácticas en la atención a pacientes con enfermedades neuroquirúrgicas; y
- VIII. Contribuir en las propuestas y difusión de publicaciones científicas en el ámbito de su competencia desarrollando nuevos conocimientos y técnicas, con el propósito de intercambiar experiencias que se reflejen en la prestación de servicios altamente especializados.

ARTÍCULO 33. La Subdirección de Psiquiatría tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y proporcionar atención médica psiquiátrica y/o psicológica a los pacientes del Instituto, con apoyo de la consulta externa y hospitalización en las diferentes clínicas de especialidad que resulten necesarias, para otorgar servicio médico de excelencia de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia; con excepción de aquellos con trastornos de la conducta relacionados con sustancias y trastornos adictivos;
- II. Coordinar el manejo de los pacientes con padecimientos de la especialidad, según las normas establecidas por los organismos rectores en salud mental, para proporcionar atención médica ética y humanista en pacientes con alteraciones mentales;
- III. Colaborar en la formación y desarrollo de recursos humanos especializados y de alta especialidad psiquiátrica, neuropsiquiátrica y psicológica, implementando acciones de docencia con la finalidad de otorgar y mejorar habilidades y destrezas en el campo de su competencia, otorgando atención médica ética y humanista a la población;
- IV. Proponer programas docentes a la Dirección General o a las direcciones Médica y de Enseñanza que se puedan implementar en el Instituto que permitan contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos;
- V. Colaborar y participar en la implementación de los protocolos de investigación dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar conocimientos de punta en la esfera de las neurociencias, con el objeto de mejorar la salud y la calidad de vida de la población;
- VI. Participar en cursos, talleres, congresos y otras actividades académicas nacionales e internacionales con la finalidad de que el conocimiento adquirido se aplique a favor de los pacientes que acuden al Instituto; y
- VII. Contribuir en las propuestas y difusión de publicaciones científicas en el ámbito de su competencia, desarrollando nuevos conocimientos y técnicas, con el propósito de intercambiar experiencias que se reflejen en servicios altamente especializados.

ARTÍCULO 34. La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar los recursos y servicios de diagnóstico y tratamiento que solicitan los médicos especialistas y subespecialistas, con el apoyo de los departamentos que se encuentren dentro de su estructura, para brindar atención médico-quirúrgica a los pacientes con afecciones del sistema nervioso;
- II. Coordinar la ejecución de estudios y procedimientos de laboratorio, de neuroimagen y de terapia endovascular neurológica de vanguardia, así como los tratamientos de inhaloterapia y soporte nutricional a todo paciente neurológico, neuroquirúrgico y/o neuropsiquiátrico, estableciendo el diagnóstico y tratamiento oportuno;
- III. Supervisar el adecuado funcionamiento del equipamiento tecnológico, auxiliar de diagnóstico y tratamiento, con el fin de impulsar la investigación y docencia en el Instituto;
- IV. Colaborar y participar en la formación y desarrollo de recursos humanos especializados, implementando acciones de docencia con la finalidad de otorgar y mejorar habilidades y destrezas en el campo de su competencia, otorgando atención médica ética y humanista a la población;
- V. Proponer programas docentes a la Dirección General, o a las direcciones Médica y de Enseñanza, que se puedan implementar en el Instituto que permitan contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos; y
- VI. Colaborar y participar en la implementación de los protocolos de investigación dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar conocimientos de punta en la esfera de las neurociencias, con el objeto de mejorar la salud y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 35. La Subdirección de Consulta Externa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y proporcionar la atención médica en el campo de las afecciones del sistema nervioso, con apoyo de los departamentos y unidades que se encuentren dentro de su estructura, a pacientes no considerados como de urgencia médica cuya condición amerite manejo por tercer nivel de atención, referido por un médico particular especialista, Instituto Nacional de Salud, hospital de alta especialidad u hospital general, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud;
- II. Establecer una coordinación eficiente con los servicios paramédicos y auxiliares de diagnóstico y tratamientos involucrados en el proceso de contacto con el área de consulta externa para ofrecer atención médica de la más alta calidad y brindarle seguridad al paciente;
- III. Ejecutar y coordinar las acciones y procesos necesarios para la atención de pacientes que requieran tratamiento o realización de procedimientos diagnósticos de forma ambulatoria ofreciendo atención médica de calidad;
- IV. Coordinar el ingreso de pacientes ambulatorios a las instalaciones institucionales, con el fin de proporcionar la información suficiente en su estancia;

- V. Colaborar y participar en la formación y desarrollo de recursos humanos especializados, implementando acciones de docencia con el propósito de otorgar y mejorar habilidades y destrezas en el campo de su competencia;
- VI. Proponer programas docentes que se puedan implementar en el Instituto con el fin de contribuir a la formación y desarrollo de recursos humanos;
- VII. Colaborar y participar en la implementación de los protocolos de investigación dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar conocimientos de punta en la esfera de las neurociencias, con el objeto de mejorar la salud y la calidad de vida de la población;
- VIII. Participar en cursos, talleres, congresos y otras actividades académicas nacionales e internacionales con la finalidad de que el conocimiento adquirido se aplique a favor de los pacientes que acuden al Instituto y transmitidos a los recursos humanos en salud;
- IX. Contribuir en las propuestas y difusión de publicaciones científicas en el ámbito de su competencia, desarrollando nuevos conocimientos y técnicas, con el propósito de intercambiar experiencias que se reflejen en servicios altamente especializados; y
- X. Elaborar los resúmenes clínicos que las personas usuarias del Instituto requieran, acorde a los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, y demás normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 36. La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la aplicación de cuidados especializados de enfermería centrados en el paciente neurológico, neuroquirúrgico y neuropsiquiátrico, para restablecer la integridad de la salud o la limitación del daño;
- II. Establecer programas de prevención y educación de enfermedades neurológicas, a fin de favorecer el autocuidado de la salud y la calidad de vida de los pacientes y personas cuidadoras;
- III. Participar en la prevención, detección y control de las infecciones intrahospitalarias, en coordinación con el Comité de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud del Instituto para proporcionar una atención hospitalaria de excelencia;
- IV. Colaborar con la coordinación de calidad, en la medición de los eventos adversos, centinelas y cuasifallas que sucedan dentro del Instituto, emitiendo informes de las mismas, con el propósito de brindar una atención de calidad al paciente;
- V. Colaborar y participar en la formación y desarrollo de recursos humanos especializados, implementando acciones de docencia con la finalidad de otorgar y mejorar habilidades y destrezas en el campo de su competencia, otorgando atención médica ética y humanista a la población;
- VI. Proponer programas docentes a la Dirección General, o a las direcciones Médica y de Enseñanza que se puedan implementar en el Instituto que permitan contribuir a la formación y desarrollo de

- recursos humanos;
- VII. Colaborar y participar en la implementación de los protocolos de investigación dentro del ámbito de su competencia, tendientes a generar conocimientos de punta en la esfera de las neurociencias, con el objeto de mejorar la salud y la calidad de vida de la población;
 - VIII. Participar en cursos, talleres, congresos y otras actividades académicas nacionales e internacionales en materia de enfermería neurológica, con la finalidad de que el conocimiento adquirido se aplique a favor de los pacientes que acuden al Instituto; y
 - IX. Contribuir en las propuestas y difusión de publicaciones científicas en el ámbito de su competencia desarrollando nuevos conocimientos y técnicas, con el propósito de intercambiar experiencias que se reflejen en servicios altamente especializados.

ARTÍCULO 37. Además de las funciones de cada una de las subdirecciones de la Dirección Médica, tendrán las siguientes funciones generales:

- I. Participar activamente en la formación de recursos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Colaborar en protocolos de investigación;
- III. Proponer programas docentes que se puedan implementar en el Instituto;
- IV. Participar en cursos, talleres y otras actividades académicas;
- V. Contribuir en las propuestas y difusión de publicaciones científicas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Asistir y participar en los comités, subcomités y comisiones del Instituto que forme parte; y
- VII. Las demás que le señale su superior jerárquico y otras disposiciones aplicables, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la investigación científica en el ámbito de las neurociencias para la obtención de nuevos conocimientos; que permitan posicionar al Instituto como referente en el ámbito de investigación de las neurociencias;
- II. Establecer nexos entre la investigación básica y aplicada, a fin de resolver los problemas prioritarios en el ámbito de las neurociencias;
- III. Vigilar la evaluación y dictaminación de los protocolos de investigación por medio de las actividades del Comité de Investigación, Comité de Ética en Investigación, Comité de Bioseguridad y Comité Interno de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio, con el fin de llevar un seguimiento adecuado de los mismos;

- IV. Coordinar y promover la celebración de convenios con universidades y otros centros de investigación, nacionales y extranjeros, para incrementar el impacto de los protocolos de investigación;
- V. Difundir los resultados alcanzados en el campo de las neurociencias por medio de las publicaciones, congresos y simposios, con el propósito de posicionar al Instituto como referente en el ámbito de las neurociencias;
- VI. Vigilar la formación y desarrollo de recursos humanos en el área de investigación en neurociencias por medio del alumnado de pregrado y posgrado asignado al personal investigador, contribuyendo a la creación de nuevos conocimientos y solución de problemas prioritarios;
- VII. Coordinar el ingreso, promoción y permanencia de personal médico investigador dentro del Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas y del Sistema Nacional de Investigadores, para mejorar las oportunidades de trabajo estimulando la productividad en investigación;
- VIII. Coordinar los trámites de estímulos a la productividad del personal médico investigador ante la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a efecto de estimular la productividad en investigación;
- IX. Difundir oportunamente las posibles fuentes de financiamiento, becas y convocatorias con el propósito de contribuir al desarrollo de los protocolos de investigación;
- X. Coordinar en conjunto con los departamentos y laboratorios dentro de su estructura, la generación de informes y dictámenes cuando procedan o por petición de la autoridad competente, que permitan otorgar los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- XI. Proponer a la Dirección General cambios en la estructura organizativa, incluyendo la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora continua;
- XII. Establecer y solicitar las necesidades de bienes, insumos y equipo médico con la participación de las unidades dentro de su estructura orgánica, a fin de realizar la adquisición de los bienes requeridos de conformidad con las especificaciones solicitadas que permitan el desarrollo de las actividades institucionales; y
- XIII. Administrar los contratos formalizados en el ámbito de su competencia, con el fin de supervisar que las adquisiciones de los insumos o servicios solicitados cumplan con las especificaciones, procedimientos y políticas en concordancia a las disposiciones aplicables en la materia.
- XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, para dar cumplimiento a las gestiones que correspondan;

ARTÍCULO 39. La Subdirección de Investigación Básica tendrá las siguientes funciones:

- I. Efectuar reuniones académicas de investigación para promover el intercambio de ideas y experiencias en materia de investigación básica y traslacional de manera que se favorezca la formación de redes de investigación y grupos multidisciplinarios;
- II. Coordinar con el Departamento de Bioterio las necesidades de seres vivos de los laboratorios de investigación básica; para garantizar el uso racional de seres vivos e incentivar la investigación en modelos preclínicos;
- III. Establecer necesidades de infraestructura, equipamiento, capacitación, insumos y sustancias químicas de investigación básica y traslacional;
- IV. Organizar conjuntamente con las Direcciones de Investigación y de Enseñanza, actividades académicas tales como: cursos, seminarios, simposios, que permitan capacitar y actualizar a los investigadores y alumnos, en el aspecto teórico y práctico en áreas relevantes para la investigación en neurociencias;
- V. Promover la formación de recursos humanos en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado en áreas afines a la investigación básica de las neurociencias, para fortalecer la investigación en este campo en el país; y
- VI. Administrar las áreas y equipamiento de uso común pertenecientes a la Dirección de Investigación, con la finalidad de hacer uso eficiente y equitativo de la infraestructura en Investigación.

ARTÍCULO 40. La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar grupos de investigación de carácter institucional, así como nacionales e internacionales, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de conocimiento mediante convenios y acuerdos;
- II. Promover la investigación clínica para el desarrollo de nuevas alternativas terapéuticas para pacientes con enfermedades del sistema nervioso central, con el fin de ofrecer las mejores posibilidades de supervivencia y calidad de vida;
- III. Supervisar que los proyectos de investigación, previo a su inicio cuenten con opinión favorable por parte de los Comités en materia de investigación para la salud a fin de que se realicen con estricto apego a la normatividad vigente aplicable en la materia;
- IV. Supervisar el desarrollo, conducción y culminación de los proyectos de investigación para que se realicen en cumplimiento de los objetivos planteados y en seguimiento a la normativa aplicable vigente;
- V. Proponer ante los comités en materia de investigación para la salud la suspensión o cancelación de los protocolos de investigación que no cumplan con lo establecido y/o con la

normatividad vigente y aplicable; o en su caso, evaluar y determinar las solicitudes de prórroga emitidas por el personal investigador principal con la finalidad de dar continuidad a los protocolos de investigación;

- VI. Proporcionar los informes sobre actividades, publicaciones, protocolos y otros indicadores con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente; en las Entidades Paraestatales; y
- VII. Supervisar, en conjunto con la Subdirección de Recursos Financieros la gestión de recursos externos obtenidos para financiar los proyectos de investigación con la finalidad de contribuir al logro de las metas establecidas en cada proyecto.

ARTÍCULO 41. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y conducir un sistema integral de enseñanza, las actividades académicas del personal médico residente y personal de enfermería dentro del Instituto en conjunto con el profesorado y jefaturas de servicio de las diferentes áreas, con el propósito de egresar especialistas de excelencia académica y un alto sentido ético y humanístico;
- II. Coordinar el adiestramiento clínico en las áreas de hospitalización, que permitan el adecuado desempeño del personal médico residente;
- III. Coordinar y dirigir la ejecución de los programas de enseñanza, de acuerdo con los lineamientos establecidos para las diferentes instancias de la Secretaría de Salud y las instituciones de educación superior, a fin de realizar las adecuaciones e innovaciones pertinentes a los mismos;
- IV. Establecer la coordinación con otros organismos nacionales e internacionales en programas de enseñanza interinstitucionales, que permitan el desarrollo integral de los recursos humanos en formación en el campo de las neurociencias y áreas afines;
- V. Establecer las normas y políticas administrativas, técnicas y académicas a las que deba sujetarse el personal en formación, en coordinación con la Dirección de Administración, la Dirección Médica y la Dirección de Investigación, según corresponda al ámbito de sus atribuciones, a efecto de lograr el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades que tienen encomendadas durante su estancia en el Instituto;
- VI. Establecer políticas para la obtención de becas para el personal en formación en el campo de las neurociencias y el profesorado de los cursos formativos del Instituto dependientes de la Dirección de Enseñanza y personal adscrito a la misma, con la finalidad de promover la calidad y mejora de la enseñanza;
- VII. Promover y coordinar el cumplimiento de los convenios de cooperación académica interinstitucional para establecer puentes de colaboración que permitan el aprendizaje continuo;
- VIII. Coordinar y dirigir las actividades académicas y la creación de contenido científico del Instituto

- entre instituciones de enseñanza, con el objeto de fortalecer el proceso de enseñanza–aprendizaje en el campo de las neurociencias y áreas afines;
- IX. Promover la participación en proyectos de investigación dentro de su ámbito de su competencia, para impulsar la investigación como uno de los pilares fundamentales de la educación en neurociencias y áreas afines;
 - X. Expedir y controlar las constancias académicas de los cursos impartidos en el Instituto avalados por la Dirección de Enseñanza con la finalidad de garantizar su autenticidad;
 - XI. Determinar con la Dirección Médica, la Dirección de Investigación y la Subdirección de Recursos Humanos las necesidades y prioridades institucionales relacionadas con la formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal médico y paramédico del Instituto con la finalidad de asegurar que el personal de salud esté calificado para cumplir con sus responsabilidades;
 - XII. Proponer cambios a la Dirección General en la estructura organizativa, incluyendo la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora continua;
 - XIII. Definir las necesidades de bienes, insumos y equipo, con la colaboración de las unidades dentro de la estructura organizativa, con el objetivo de adquirir los bienes requeridos de acuerdo con las especificaciones establecidas en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de bienes muebles y la prestación de Servicios del Instituto; y
 - XIV. Administrar los contratos formalizados en el ámbito de su competencia, con el fin de supervisar que las adquisiciones de los insumos o servicios solicitados cumplan con las especificaciones, procedimientos y políticas en concordancia con las disposiciones aplicables en la materia.
 - XV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, para dar cumplimiento a las gestiones que correspondan;

ARTÍCULO 42. La Subdirección de Enseñanza, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades académicas del personal en formación en coordinación con el profesorado de los cursos, a fin de egresar profesionales de alto perfil académico y de responsabilidad social en el campo de las neurociencias y áreas afines;
- II. Vigilar el adiestramiento clínico en las áreas de hospitalización, urgencias, consulta externa y quirófanos para garantizar una atención médica de calidad;
- III. Autorizar, en conjunto con la Dirección de Enseñanza, los cursos de educación continua que se sometan a aval académico por parte de actores externos e internos con el propósito de garantizar la calidad de los mismos;

- IV. Planear y supervisar la correcta ejecución de los programas de enseñanza, de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades correspondientes, a fin de apoyar las adecuaciones e innovaciones pertinentes a los mismos;
- V. Coordinar y supervisar las actividades de investigación del personal en formación a fin de egresar profesionales de alto perfil científico y de responsabilidad social en el campo de las neurociencias y áreas afines;
- VI. Establecer y mantener relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales para el intercambio académico y científico, coadyuvando al desarrollo integral del estudiantado en el campo de las neurociencias y áreas afines;
- VII. Organizar y participar en el proceso de admisión de los recursos humanos a los programas de formación, apegados a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, las instituciones de educación superior y la sede receptora, para asegurar un alto perfil académico y compromiso social;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento y operación de los programas académicos, así como las revistas generadas en la Dirección de Enseñanza, con el fin de proveer una plataforma de intercambio de información y desarrollo científico;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades asistenciales del personal en formación, a fin de egresar profesionales de alto perfil en la atención al paciente en el ámbito de las neurociencias;
- X. Asistir y participar en los comités, subcomités y comisiones del Instituto que forme parte; y
- XI. Las demás que le señale su superior jerárquico y otras disposiciones aplicables, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 43. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos económicos del Instituto de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución y sus leyes reglamentarias, incluyendo la Ley Federal de Austeridad Republicana;
- II. Dirigir los servicios de apoyo administrativo, los programas de trabajo y las actividades de las siguientes Subdirecciones: Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales y Subdirección de Planeación, así como del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. Emitir las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, de servicios, y de tecnologías de la información e infraestructura, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales;
- IV. Coordinar y proponer a la persona Titular de la Dirección General y de Junta de Gobierno la

- aprobación del gasto de operación e inversión, así como supervisar su operación:
- V. Dirigir las relaciones laborales del Instituto a través de la Subdirección de Recursos Humanos;
 - VI. Coordinar la divulgación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo a través de la Subdirección de Recursos Humanos que para el Instituto se establezcan y vigilar su cumplimiento;
 - VII. Coordinar y evaluar, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, la gestión de los trámites relativos a la contratación, remuneración, capacitación y desarrollo, y prestaciones, a fin de cumplir con las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad aplicable;
 - VIII. Instrumentar a través de la Subdirección de Recursos Humanos, las actas administrativas que se levantan a la plantilla laboral del Instituto, así como resolver administrativamente los conflictos internos que se originen por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a las personas servidoras públicas, e imponer en su caso, las sanciones y las medidas disciplinarias que conforme a derecho procedan;
 - IX. Coordinar a través de la Subdirección de Recursos Financieros, la preparación de la información contable y presupuestal, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta información;
 - X. Proponer y conducir, en coordinación con la Subdirección de Recursos Financieros, el Proyecto del Programa Anual del Instituto, a la persona Titular de la Dirección General, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público su autorización y modificaciones;
 - XI. Coordinar y vigilar, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, la integración, gestión, ejercicio evaluación y control del presupuesto por los capítulos de gastos y metas programadas autorizadas al Instituto;
 - XII. Conducir a través de la Subdirección de Recursos Financieros, la integración de la información sobre los proyectos de investigación presentados ante las agencias financiadoras nacionales e internacionales, así como someter a su consideración las adecuaciones del gasto requeridas en dichos proyectos;
 - XIII. Dirigir y vigilar la elaboración y aplicación del Programa Operativo Anual;
 - XIV. Coordinar a través de la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios Generales, los procesos de contratación de bienes, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para que se realicen conforme a las necesidades de las áreas y a la suficiencia presupuestal existente;
 - XV. Coordinar a través de la Subdirección de Servicios Generales, la implementación de programas y acciones en materia de conservación, mantenimiento y de obras públicas, que permitan preservar el patrimonio institucional;
 - XVI. Vigilar a través de la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios Generales, que los procesos de adquisiciones, obra pública y servicios se programen y orienten para cubrir las necesidades del Instituto;

- XVII. Conducir la planeación estratégica de tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información, considerando su alineación con las metas, programas, necesidades institucionales y recursos disponibles;
- XVIII. Participar en los actos jurídicos y de representación del Instituto que sean de su competencia;
- XIX. Planear y controlar los procesos y acciones para la integración, registro y seguimiento de los programas y proyectos de inversión, enfocados a fortalecer la infraestructura y equipamiento del Instituto;
- XX. Coordinar las acciones para la actualización del tabulador de cuotas de recuperación, aplicable a las personas usuarias no sujetas a la política de gratuidad de los servicios médicos;
- XXI. Proponer cambios a la Dirección General en la estructura organizativa, incluyendo la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora continua;
- XXII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente, para dar cumplimiento a las gestiones que correspondan; y
- XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y los que le corresponda, por suplencia conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44. La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar las actividades inherentes a la integración, autorización, ejercicio y control del presupuesto del Instituto en materia de servicios personales, vigilando que dichos procesos se efectúen en apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Supervisar la aplicación de los sistemas y procedimientos implementados para el reclutamiento, selección, contratación, remuneración, control de incidencias y movimientos del personal;
- III. Efectuar las altas, bajas, modificaciones y registros inherentes a movimientos de personal del Instituto a efecto de mantener la información actualizada;
- IV. Coordinar y supervisar la elaboración de la nómina, con el fin de que se apliquen correctamente las prestaciones y deducciones del personal y que se mantengan actualizados tanto los tabuladores de sueldos, como los perfiles de puestos del personal de estructura;
- V. Coordinar en los términos, plazos y requisitos que determinen las autoridades correspondientes, el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal del Instituto, a fin de que se siga el esquema normativo y metodológico;
- VI. Efectuar las modificaciones al salario que al efecto determine la autoridad competente, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales y todos aquellos documentos laborales que requieran personas servidoras públicas adscritos al Instituto;

- VII. Aplicar las sanciones administrativas que se determinen al personal del Instituto, y que estén debidamente soportados en el expediente laboral, que al efecto determine la autoridad competente;
- VIII. Verificar la operación e integración del archivo del personal, para contar con información actualizada de la plantilla ocupada, del historial laboral y datos personales que permitan la toma de decisiones respecto del desempeño y la conducta laboral en el Instituto;
- IX. Coordinar los programas de capacitación y desarrollo del personal para impulsar la profesionalización del personal del Instituto;
- X. Coordinar con la representación sindical del Instituto las relaciones laborales, así como las actividades culturales, deportivas y recreativas para personas servidoras públicas del Instituto y familiares derechohabientes, otras prestaciones y servicios de carácter social en el ámbito de su competencia;
- XI. Colaborar con la Dirección de Administración, en las gestiones de las propuestas de adecuación a la estructura orgánica, integrando todos los documentos que la soporten y examinar que estos cumplan con la normatividad vigente;
- XII. Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto;
- XIII. Instrumentar, en colaboración con las áreas que así lo requieran, las actas administrativas que se levanten a la plantilla laboral del Instituto, a efecto de resolver administrativamente los conflictos internos que se originen por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a las personas servidoras públicas;
- XIV. Resolver e intervenir en coordinación con el Departamento de Asuntos Jurídicos, en los casos de terminación y rescisión de la relación laboral, en apego a las disposiciones en materia laboral; y
- XV. Aplicar la normatividad que emitan las distintas instancias, en el ámbito de su competencia, vigilando su cumplimiento y correcta aplicación; y

ARTÍCULO 45. La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual, así como la información del Sistema Integral de Información, a efecto de reportarla a las instancias correspondientes;
- II. Coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, para que el presupuesto se ejerza de conformidad con la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- III. Implementar las normas, políticas y procesos para la administración de los recursos financieros que determinen las autoridades competentes, con el objeto de que se cumplan las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IV. Supervisar y controlar el sistema contable-presupuestal y financiero; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones en el Instituto;

- V. Supervisar que el trámite de los pagos diversos se efectúe de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Controlar y supervisar los recursos de terceros y externos que vía donativos reciba el Instituto, para la correcta administración de los recursos;
- VII. Determinar la deductiva que, por concepto de sanciones determinadas en su caso, por la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios Generales, se deban aplicar a los proveedores por el incumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas con el Instituto;
- VIII. Emitir y resguardar informes contables internos, así como el control de los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- IX. Coordinar la integración de la Cuenta Pública Anual, así como de los informes del Instituto y demás reportes que le requieran las áreas fiscalizadoras externas; a fin de efectuar con transparencia la rendición de cuentas;
- X. Aplicar las acciones que correspondan a la administración de los recursos federales que se otorguen para la implementación de la regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los anexos técnicos que sean aprobados por la instancia respectiva, que permitan una efectiva transparencia en la rendición de cuentas; y
- XI. Coordinar la integración y calendarización de los objetivos, metas e indicadores presupuestarios, con el fin que se conozca la situación financiera real del Instituto, que permita la toma de decisiones y la transparencia en la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 46. La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de atender los requerimientos para la operación de las áreas usuarias del Instituto;
- II. Coordinar y formular las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de integrar la información de las áreas de forma oportuna;
- III. Programar y controlar los recursos presupuestales asignados a la adquisición de los materiales de consumo, médicos y de investigación, para la correcta administración de los recursos;
- IV. Vigilar la elaboración de los informes mensuales y anuales en materia de almacenes e inventarios a efecto de reportarlos a las instancias correspondientes;
- V. Coordinar y supervisar los procedimientos de contratación pública relacionados con bienes muebles y de consumo para cubrir las necesidades de insumos requeridos por las áreas usuarias

- del Instituto;
- VI. Representar al Instituto como área contratante en los procedimientos de contratación pública que, para efectos de cubrir las necesidades de adquisiciones de materiales de consumos médicos requeridos por las áreas, se convoquen en términos de lo previsto por las leyes aplicables en la materia;
 - VII. Emitir y supervisar los contratos que emanen de los procedimientos de contratación pública referentes a la adquisición de insumos, con el propósito de que se lleven a cabo, en los términos y condiciones contratados;
 - VIII. Determinar, en conjunto con el área administradora de los contratos referentes a la adquisición de los materiales de consumo y medicamentos, las penas convencionales y deducciones en términos de lo previsto por la ley aplicable en la materia, a fin de notificar a los proveedores su aplicación, y en caso de no aplicarse las penas convencionales, hacer efectiva la garantía de cumplimiento;
 - IX. Coordinar y supervisar las acciones necesarias para recibir, administrar, registrar y controlar en el almacén general los bienes adquiridos, verificando que sus características se apeguen estrictamente a la cantidad y calidad contratadas, para efectuar los trámites de la distribución de los mismos, necesarios para el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
 - X. Supervisar la conformación de los registros de bienes contenidos en los sistemas de almacén e inventario, víveres y de farmacia y demás que se requieran, para el adecuado control de los bienes muebles y de consumo;
 - XI. Programar y coordinar la toma de inventarios de almacén y farmacia, con el propósito de tener un inventario físico de los bienes muebles e instrumentales del Instituto actualizado;
 - XII. Supervisar la integración y elaboración de la documentación base para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles; y
 - XIII. Coordinar y proveer los bienes necesarios para atender con oportunidad y calidad las demandas de alimentos para pacientes y personal con el objeto de que se realicen de acuerdo con los recursos asignados.

ARTÍCULO 47. La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los de Obra Pública en el ámbito de su competencia, con la finalidad de atender los requerimientos de servicios necesarios para la operación de las áreas usuarias del Instituto;
- II. Coordinar y formular dentro del ámbito de su competencia, acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, con la finalidad de integrar la información de las áreas del Instituto, para su integración oportuna;
- III. Programar y controlar los recursos presupuestales asignados a la adquisición de arrendamientos

- y servicios del sector público, para la correcta administración de los recursos;
- IV. Participar en la elaboración de los informes mensuales y anuales en materia de arrendamientos y servicios del sector público que soliciten las instancias correspondientes para su entrega oportuna;
 - V. Coordinar y supervisar los procedimientos de contratación pública relacionados con arrendamientos, servicios y obra pública para cubrir las necesidades de insumos requeridos por las áreas usuarias del Instituto;
 - VI. Representar al Instituto como área contratante en los procedimientos de contratación pública que, para efectos de cubrir las necesidades de arrendamientos, servicios y obra pública requeridos por las áreas, se convoquen en términos de lo previsto por las leyes aplicables en la materia;
 - VII. Emitir y supervisar el cumplimiento de los contratos los contratos que emanen de los procedimientos de contratación pública de arrendamientos, servicios y obra pública, con el propósito de que se lleven a cabo en los términos y condiciones pactados;
 - VIII. Determinar, en conjunto con el área administradora de los contratos referentes a arrendamientos y servicios, las penas convencionales y deducciones en términos de lo previsto por la ley aplicable en la materia, a fin de notificar a los proveedores su aplicación, y en caso de no aplicarse las penas convencionales, hacer efectiva la garantía de cumplimiento;
 - IX. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios y programas de apoyo, limpieza, vigilancia intramuros, transportes y lavandería, la conservación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles, instalaciones, maquinaria, equipos en general y aseguramiento integral requeridos, que permitan el debido funcionamiento de las áreas usuarias del Instituto;
 - X. Coordinar la gestión de los pagos de servicios básicos ante las instancias correspondientes, para que se realicen de manera oportuna;
 - XI. Coordinar y supervisar políticas, programas y acciones en materia de seguridad, protección civil y hospital seguro, necesarias para salvaguardar y proteger a los ocupantes de los edificios que lo conforman y de todos los bienes y equipos contenidos en su interior;
 - XII. Supervisar la ejecución de las obras civiles en los inmuebles del Instituto, con el propósito de que se lleven a cabo de conformidad con las especificaciones señaladas en cada proyecto; y
 - XIII. Formular y mantener actualizado el inventario general de los inmuebles que estén destinados al servicio del Instituto, a efecto de reportarlos a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 48. La Subdirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar los programas institucionales de acuerdo a las previsiones contenidas en el Plan y en Programa Sectorial correspondiente, en apego a la normatividad vigente en materia de información en Salud y a los requerimientos solicitados por las Dependencias Globalizadoras y unidades del nivel central de la Secretaría de Salud, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y estrategias

- nacionales;
- II. Evaluar y emitir recomendaciones sobre el cumplimiento de los programas institucionales a través de diversas metodologías y del análisis cuantitativo y cualitativo, para favorecer al cumplimiento de sus objetivos;
 - III. Colaborar en la integración del Programa Anual de Trabajo del Instituto, a fin de efectuar el análisis de desempeño y su vinculación con las metas nacionales y sectoriales e institucionales;
 - IV. Coordinar la integración del Informe de Autoevaluación de la Dirección General y los anexos estadísticos que se presentan ante la H. Junta de Gobierno, con el propósito de que sean analizados los logros institucionales, para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos;
 - V. Coordinar e integrar los resultados de los indicadores que evalúan el desempeño institucional, para informar a las instancias globalizadoras el cumplimiento de las acciones y metas establecidas;
 - VI. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de políticas, normas y lineamientos establecidos en materia de planeación, programación, organización, modernización y simplificación administrativa, a fin de que se cumplan los objetivos institucionales al amparo de las directrices establecidas por las instancias correspondientes;
 - VII. Analizar la información proporcionada por las unidades administrativas, con el propósito de elaborar informes y estadísticas institucionales requeridos por las dependencias centralizadoras, tales como el Informe Presidencial, el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los informes ante la Junta de Gobierno, alineados con los objetivos y estrategias gubernamentales;
 - VIII. Asesorar a las unidades administrativas sobre la estructura que deben tener los manuales de organización y manuales de procedimientos, en apego con los elementos técnicos y metodológicos aplicables, así como los aspectos a considerar para su sanción, con la finalidad de contar con instrumentos normativos actualizados para eficientar el desarrollo de las actividades internas; y
 - IX. Coordinar y atender las funciones de la Unidad de Transparencia del Instituto, conforme lo dispone la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 49. El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Sancionar contratos, acuerdos y documentos que celebre el Instituto, con excepción de los pedidos para la adquisición de insumos, bienes y servicios, que están a cargo de la Dirección de Administración;
- II. Intervenir con carácter de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, en asuntos civiles, penales, laborales, administrativos de carácter federal o local, en todos aquellos en los que el Instituto sea parte, coadyuvante, o tenga interés jurídico, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que legalmente correspondan;
- III. Representar a las personas Titulares de la Dirección General, Direcciones de área y

- Subdirecciones, en juicios de amparo cuando ostenten el carácter de autoridad responsable, tercero interesado, o cualquier otra calidad específica que establezca la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Emitir su opinión jurídica y de ser el caso proponer los proyectos de ordenamientos jurídicos necesarios para la organización y funciones del Instituto; así como participar, en coordinación con las áreas de la Entidad, en la elaboración y actualización de proyectos de ordenamientos jurídicos internos, relacionados con la organización y funciones del Instituto;
 - V. Realizar las consultas jurídicas sobre la aplicación e interpretación de disposiciones y/o normas relacionadas con las funciones institucionales, ante las distintas instancias que correspondan, e informar oportunamente a la persona Titular de la Dirección General y a las áreas del Instituto que así lo requieran, sobre el resultado y alcance de las mismas para el ejercicio de sus atribuciones;
 - VI. Asesorar jurídicamente a la persona Titular de la Dirección General del Instituto, así como a las distintas áreas del mismo, actuar como área de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el Instituto, siempre y cuando sea requerido para ello y le sea proporcionada la información y documentación necesaria para tal efecto;
 - VII. Asistir y emitir opinión legal en los comités, subcomités o comisiones en que participe;
 - VIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de la autoridad competente;
 - IX. Coordinar la atención y tramitación jurídica de las quejas y recomendaciones que formulen el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional de Arbitraje y la de los Derechos Humanos; y
 - X. Las demás que conforme a derecho le encomiende la persona Titular de la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO 50. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular de la misma, a quien corresponderá las funciones genéricas siguientes:

- I. Cumplir dentro del ámbito de su competencia, con la política de gratuidad en la prestación de servicios de salud para las personas usuarias sin seguridad social, que incluya medicamentos y demás insumos asociados y se brinde de acuerdo con los criterios de universalidad, igualdad e inclusión;
- II. Acordar con la persona Titular de la Dirección General, los asuntos relevantes de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona Titular de la Dirección General les delegue o encomiende y mantenerla informada sobre el cumplimiento de las mismas;

- IV. Someter a la aprobación de la persona Titular de la Dirección General, los proyectos de disposiciones, políticas, criterios y demás que correspondan a los asuntos de su competencia;
- V. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, la designación, nombramiento y en su caso, remoción, de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con los ordenamientos aplicables y promoviendo la paridad de género y la inserción de personas con capacidades diferentes;
- VI. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en el despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Instituto;
- VIII. Elaborar programas, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas, conforme a las instrucciones de la persona Titular de la Dirección General;
- IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, las acciones que en el ámbito de su competencia correspondan dentro del programa institucional y plan anual de trabajo, así como los mecanismos para su evaluación y verificación correspondiente;
- X. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como conocer el presupuesto asignado a los programas que coordine y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI. Coordinar y supervisar la consolidación necesaria de necesidades de bienes, insumos, equipamiento, arrendamientos y servicios, obras, proyectos, estudios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de sus áreas y para la consecución de objetivos y metas del Instituto, así como tramitar ante las instancias competentes las acciones para su contratación, ajustándose en todo momento a los techos presupuestarios de los respectivos programas que coordine;
- XII. Establecer las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, y proponer a la persona Titular de la Dirección General la expedición de los acuerdos delegatorios que se requieran para el despacho de los asuntos a su cargo;
- XIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales a que se refieran a las materias competencia de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y competencias, de las que les hayan sido delegadas o de las que les correspondan por suplencia;
- XV. Suscribir, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General, los convenios, bases de colaboración, contratos y demás instrumentos jurídicos análogos que celebren a nombre del Instituto con otras dependencias, entidades y organismos gubernamentales, así como con personas físicas y morales de carácter privado, en este último caso, siempre que no se afecte el

presupuesto del Instituto. De igual forma, proponer a la persona Titular de la Dirección General, aquéllos que resulten necesarios para la coordinación y colaboración en las materias de su competencia;

- XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por la Coordinadora Sectorial y demás instancias facultadas;
- XVII. Mantener organizados y estructurados los documentos de archivo y acervo documental a su cargo, y supervisar la correcta gestión y organización archivística de las Subdirecciones, Departamentos y unidades de su adscripción, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XVIII. Coordinar las acciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Protección de Datos Personales, Gobierno Abierto y Datos Abiertos que el Instituto tiene encomendadas, a través de las áreas de su adscripción; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, y las que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 51. Además de las funciones enumeradas para las subdirecciones, tendrán en lo general las siguientes:

- I. Coordinar a las áreas dentro de su estructura vigente para que realicen el correcto desempeño de sus actividades;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores, que permitan la eficiente operación institucional;
- III. Proponer a su superior jerárquico las políticas aplicables en el marco de sus funciones para la mejora en el seguimiento de las estrategias, metas y objetivos del Instituto;
- IV. Dar cumplimiento de normas oficiales, laborales y demás disposiciones reglamentarias internas de aplicación en el Instituto, inherentes a los asuntos de su competencia, para mejorar la gestión interna;
- V. Proponer y vigilar los programas encaminados a la mejora continua, que permitan un alto desempeño y calidad en los servicios brindados por el Instituto;
- VI. Participar y vigilar el fomento de un ambiente laboral que asegure la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, como una estrategia preventiva en un marco de respeto a los derechos humanos y combate a la corrupción;
- VII. Colaborar y participar en mantener las condiciones óptimas a nivel físico del inventario bajo su resguardo para el mejor aprovechamiento de los recursos;

- VIII. Determinar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, así como con los requerimientos de las Entidades Fiscalizadoras respecto a los asuntos a su cargo y de los de las áreas a su adscripción; y
- IX. Asistir y participar en las comisiones, comités y subcomités que le encomiende su superior jerárquico, fortaleciendo la toma de decisiones y el logro de metas institucionales.

ARTÍCULO 52. Los departamentos, unidades, servicios y laboratorios, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización Específico del Instituto, además del deber de administrar los contratos formalizados en el ámbito de su competencia, con el fin de supervisar que las adquisiciones de los insumos o servicios solicitados cumplan con las especificaciones, procedimientos y políticas en concordancia a las disposiciones aplicables en la materia; y las demás que le señale su superior jerárquico y otras disposiciones aplicables, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 53. Las comisiones y los comités a que se refiere el artículo 4°, apartado C, del presente Estatuto tendrán las funciones que le señalen su reglamento, la reglamentación académica y administrativa del Instituto, así como las demás disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 54. Se podrán crear e instaurar las comisiones, comités y subcomités necesarios para el óptimo cumplimiento de las diferentes metas y objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 55. Cuando algún comité, comisión o subcomité deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista del interés público, la Dirección General, atendiendo la opinión de sus integrantes, propondrá la disolución o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad en el proceso de que se trate.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56. La Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, será designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y fungirá como Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 57. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior

de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables, por lo que la persona designada asistirá a la Junta de Gobierno, y demás órganos colegiados en los que por normatividad deba participar.

ARTÍCULO 58. El Instituto contará con una Oficina de Representación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, según lo determina la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XXXIX y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como lo establecido en los artículos 1, fracción XVIII, inciso a), subinciso xi), 4, fracción XVIII, inciso k), Segundo y Tercero Transitorios del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades.

ARTÍCULO 59. La Oficina de Representación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estará a cargo de un jefe de oficina, nombrado por la persona Titular de la Subsecretaría Anticorrupción y tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 76 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 60. La Oficina de Representación, auxiliará al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, y a sus Áreas de Auditoría, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades, según la materia que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como con la normativa que al efecto emita dicha Secretaría.

La Oficina de Representación contará con el personal necesario que permita su operación, y tendrá el carácter de unidad administrativa adscrita a esta Entidad paraestatal y estará a cargo de un jefe de oficina nombrado por la persona Titular de la Subsecretaría Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente.

Para efectos del funcionamiento de la Oficina de Representación, tendrán el carácter de superiores jerárquicos de ésta, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y los Titulares de sus Áreas de Auditoría, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades, en la materia que les corresponda.

El personal adscrito a la Oficina de Representación podrá ser comisionado para coadyuvar con otras unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61. El Instituto, proporcionará los recursos humanos, tecnológicos, materiales y

presupuestales que requiera la Oficina de Representación y observará en todo momento lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades.

ARTÍCULO 62. Las personas servidoras públicas adscritas a la Entidad, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a atender los requerimientos de información y resoluciones de las personas servidoras públicas que integran a la Oficina de Representación y auxilian al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 63. Durante las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedará a cargo de la persona servidora pública con la jerarquía inmediata inferior, que para tal efecto designe mediante oficio la persona Titular de la Dirección General.

En caso de ausencia definitiva o temporal no programada de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de las personas Titulares la Direcciones de área de este Instituto, atendiendo invariablemente al siguiente orden de prelación:

1. La persona Titular de la Dirección Médica;
2. La persona Titular de la Dirección de Investigación;
3. La persona Titular de la Dirección de Enseñanza; y
4. La persona Titular de la Dirección de Administración.

En caso de ausencia definitiva de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, este encargo se ejercerá hasta en tanto la Junta de Gobierno designe una nueva persona titular de dicho cargo.

ARTÍCULO 64. Independientemente de la prelación que establezca el artículo anterior, la Junta de Gobierno podrá realizar sesión extraordinaria para ratificar a la persona encargada de la Dirección General o bien, para designar a su consideración y por mayoría de votos, a otra persona encargada del despacho y resolución de los asuntos, de entre los demás titulares de las Direcciones mencionadas.

ARTÍCULO 65. Las ausencias definitivas y las ausencias temporales no programadas de las personas servidoras públicas del Instituto, que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores al de la Dirección General, serán suplidas por las personas que designe por escrito la persona

Titular de la Dirección General o, en su caso, por la persona Titular de la Dirección de Administración, las cuales quedarán como encargadas del despacho y resolución de los asuntos administrativos, en tanto la Junta de Gobierno apruebe el nombramiento de la persona que ocupará el cargo.

ARTÍCULO 66. La ausencia temporal de las personas titulares de las áreas y servicios distintos a las mencionadas en el artículo anterior serán suplidas por las personas servidoras públicas que sean designadas por escrito, y que preferentemente ocupen un puesto inmediato inferior al de la titularidad.

ARTÍCULO 67. Para el caso de las faltas o ausencias de las personas titulares de las Jefaturas de la Oficina de Representación y del personal de esas unidades administrativas, se aplicarán las reglas de suplencias previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CAPÍTULO XI

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 68. Se deberán inscribir en el REPODE:

- I. Las modificaciones o reformas al Estatuto Orgánico dentro de los 30 días siguientes a que éstas se aprueben;
- II. Los nombramientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- III. Los nombramientos y sustituciones de la persona Titular de la Dirección General y, en su caso, de las titularidades de las Direcciones y otras personas funcionarias que lleven la firma del Instituto;
- IV. Las versiones públicas de poderes generales y sus revocaciones;
- V. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia Coordinadora del Sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y
- VI. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 69. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 70. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, la persona que presida la misma, la persona Titular de la Dirección General del Instituto, y/o dos personas integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos, en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019 de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La persona Titular de la Dirección General del Instituto instruirá la publicación del presente Estatuto en la Normateca institucional en el sitio web de este organismo.

CUARTO. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, por conducto del Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá gestionar la inscripción del presente Estatuto en el REPODE, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2025, de la Junta de Gobierno.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.

El Director General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, Dr. Ángel Antonio Arauz Góngora. – Rúbrica.